

## RESOLUCIÓN No. 01860

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2017ER49552 del 10 de marzo de 2017**, la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce **Permanente** sobre la quebrada chorro colorado”, para el proyecto denominado “rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, box coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá., cuya ubicación se encuentra en la carrera 13B este con Calle 43b sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante radicado No. 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, a través de Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chorro Colorado para la “rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, box coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá” cuya ubicación se encuentra en la carrera 13B este con Calle 43b sur de la ciudad de Bogotá D.C

## **RESOLUCIÓN No. 01860**

Que mediante Auto 01356 del 16 de junio de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chorro Colorado, para la “rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, box coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá.” cuya ubicación se encuentra en la carrera 13B este con Calle 43b sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. Que igualmente se pudo verificar y el auto 01356 del 23 de junio de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02910 del 28 de junio de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, para la Quebrada Chorro Colorado, a la altura de la carrera 13B este con Calle 43b sur de la ciudad de Bogotá D.C

(...)

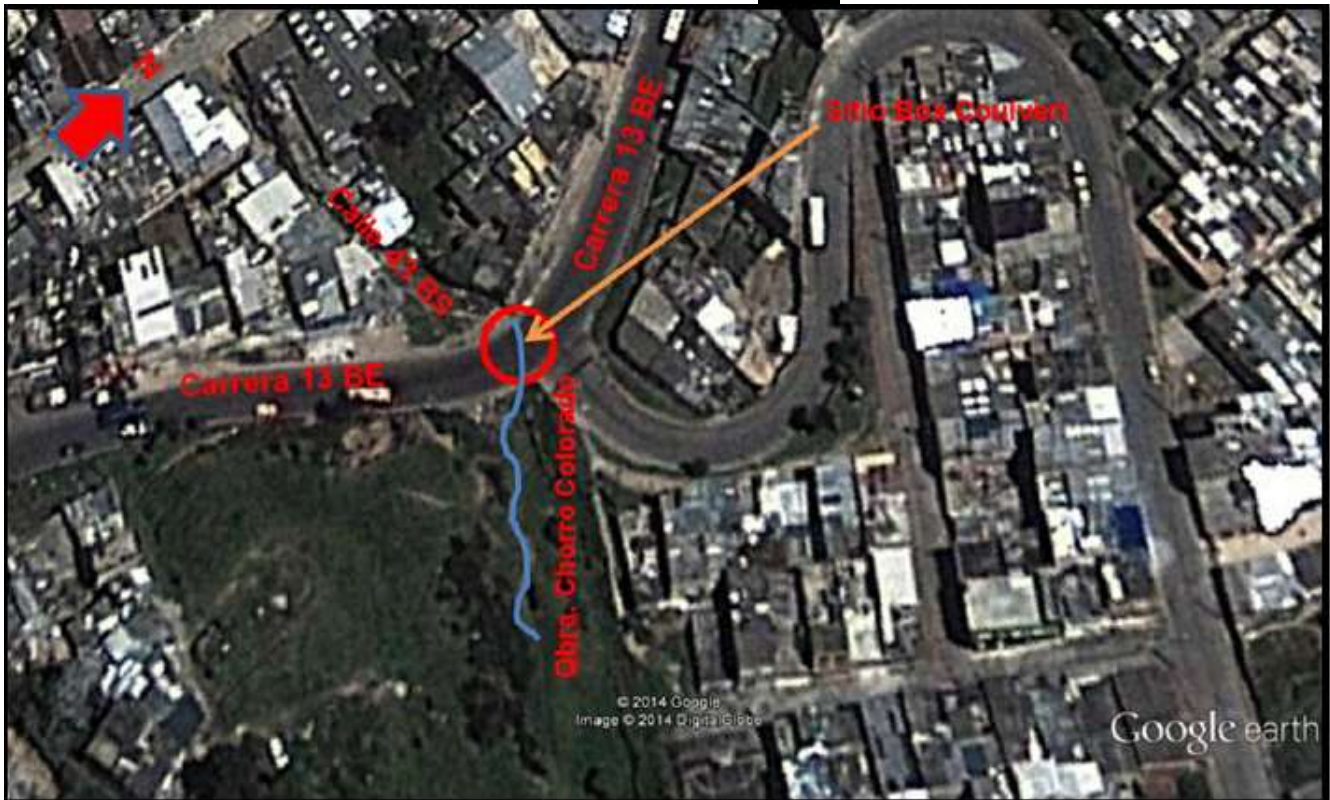
### **3.2 Localización del proyecto**

*De acuerdo a información tomada del SINUPOT, y a lo estipulado en el decreto 407 de 23 de Diciembre de 2004, el punto de intervención localizado en la Carrera 13 B Este Con Calle 43 B Sur pertenece a la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ 50 “LA GLORIA”*

*Teniendo en cuenta la información remitida mediante oficio No 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017, “Este frente se encuentra en la intersección vial de la quebrada, en la carrera 13 B Este con calle 43 B Sur, de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. (Ilustración 1), en la coordenada media 4° 32' 35.58" Norte, 74° 5' 0.03" Este.*

**Figura 1. Localización de los puntos de intervención.**

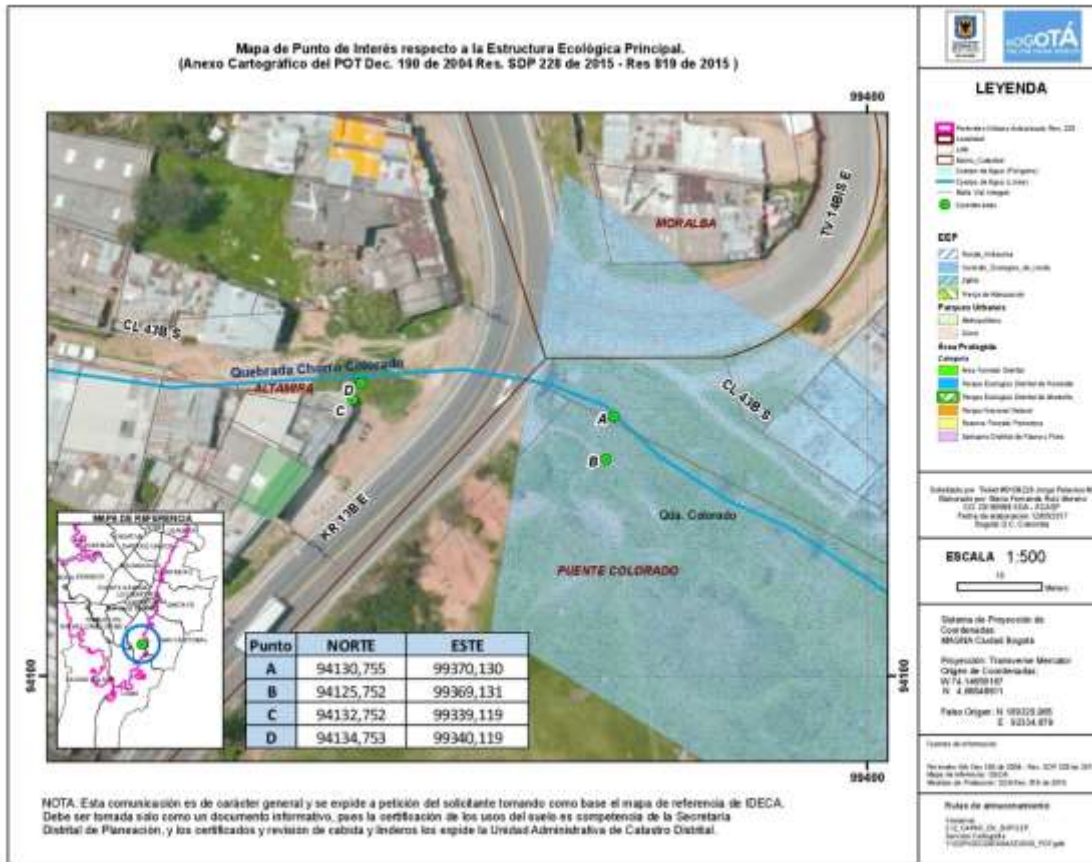
RESOLUCIÓN No. 01860



Fuente: Tomado de información remitida por la Acueducto de Bogotá mediante oficio 2017ER93854

Figura 2. SDA (coordenadas de EAB)

## RESOLUCIÓN No. 01860



### 3.3 Descripción del Proyecto

Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017, se va a llevar a cabo la construcción de un Box Couvert, para tal fin en el proyecto se contempla lo siguiente:

#### 3.3.1 Duración del proyecto

Según la solicitud del permiso de ocupación de cauce realizada mediante radicado N° 2017ER93854, para el CONTRATO DE OBRA No. 1-01-34100-1049-2016, CUYO OBJETO ES LA "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ; la obra realizara una intervención

## **RESOLUCIÓN No. 01860**

de carácter permanente sobre el Cauce de la Quebrada Chorro Colorado y se ejecutara en un plazo de 14 meses.

### **3.3.2 Objetivo del Proyecto**

De acuerdo a documentación remitida mediante radicado No 2017ER93854 por la EAB ESP el objetivo del proyecto es:

*“Realizar la construcción de Box COULVERTS, en la Quebrada Chorro Colorado, de sección rectangular, de ancho 2.0 m y largo 4.0 m, con el fin de disminuir los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que se presentan actualmente en el área de influencia”.*

### **3.3.3 Justificación del Proyecto**

Según lo plasmado en el radicado No 2017ER93854 por la EAB ESP la justificación del proyecto es:

*“Dentro de las razones técnicas más importantes para la ejecución de estas obras, se encuentra que en la actualidad se presentan problemas de represamientos y desbordamientos que afectan las construcciones vecinas y el tránsito en las vías en las intersecciones correspondientes; razón por la cual el Acueducto de Bogotá dentro de su programa de mantenimiento preventivo pretende disminuir dichos problemas, aumentando la capacidad de las estructuras existentes cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, la normatividad legal y de la EAB, las normas técnicas locales, nacionales, e internacionales en materia de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.”*

### **3.3.4 Actividades a Desarrollar**

*De acuerdo al Radicado No2017ER93854 allegado a la SDA, “se realizará la construcción de Box Couvert incluyendo aletas y encorcado en la quebrada Chorro Colorado en la Carrera 13B Este con calle 43B sur. La reconstrucción de un pozo existente, nuevo pozo de inspección, sistema de disipación escalonado (Levantamiento y replanteo, Excavación, demolición, relleno y mejoramiento de terreno, manejo de agua, instalación y amarre de acero, instalación de formaleta, vaciado y vibrado de concreto)”*

*Por tanto, las actividades constructivas son:*

- *“Materialización en campo de las coordenadas y ubicación exacta del lugar de fundación de la obra.*
- *Después de tener replanteada la obra se realiza un manejo de aguas, donde se inicia con el represamiento del caudal con ataguías aguas arriba del corredor de obra, la cual se encauzará el caudal por medio de una tubería PVC, previamente instaladas para que puedan ser descargadas al final del tramo de obra, con el fin de darle continuidad al caudal y mantener el sitio de obra lo más seco posible.*

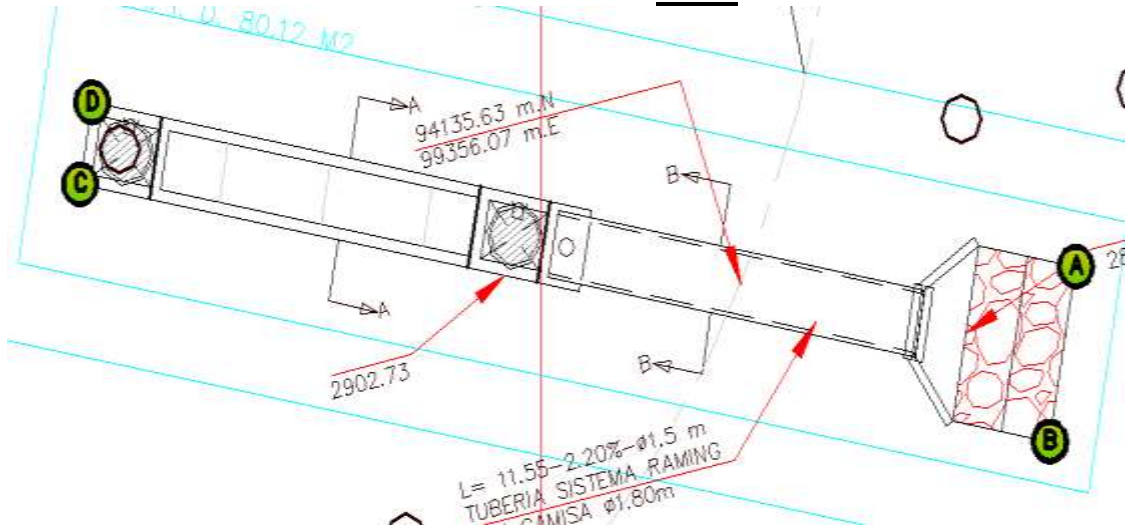
### **RESOLUCIÓN No. 01860**

- *Una vez se tengan las condiciones para la construcción del Box Culvert, se iniciaría aguas abajo con la reconstrucción de un pozo existente de cota rasante 2899.44, el cual tendrá una profundidad de 5.86 metros, y su método constructivo será en mampostería con escaleras en varilla de ¾". Este pozo se construirá de tal forma que la tubería existente de salida quede embebida dentro del nuevo pozo.*
- *Aguas arriba se realizará la excavación y adecuación del terreno para la construcción de un sistema de disipación escalonado, se aplicará un concreto de limpieza (pobre), donde una vez se construirá el armado de la estructura con su respectiva formaleta de fundición.*
- *Igualmente, se termine el primer pozo (aguas abajo) se adecuará el sitio a una distancia de 13.86 metros para la construcción de un segundo (nuevo) pozo de inspección de altura interior 5.10 metros, el cual será construido con mampostería y se empotraran unas escaleras en varilla de ¾". Por estos dos pozos pasara las aguas que fluyan por el box Coulvert a construirse.*
- *Para la construcción del nuevo box Coulvert se realiza la adecuación de la maquina al sitio de entrada aguas arriba, el cual se construirá por medio de nueva tecnología de excavación sin zanja, y así evitar el mayor impacto urbano posible.*
- *Una vez se instale la máquina perforadora, se iniciará el corte horizontal demoliendo el antiguo Box, pasando por debajo de la vía principal de la carrera 13 B Este (antigua vía al llano), luego de iniciar con la perforación, se ingresa la camisa de acero aplicando el grouting en concreto fluido para su recubrimiento de la tubería final. Teniendo esta actividad completa se instalará la tubería en GRP de 1.50 m de diámetro.*
- *Ya terminada la instalación de la tubería en GRP, se construyen las aletas del box aguas arriba (encole), lo que ayudara a encauzar las aguas de la quebrada, y disipándolas con un enrocado inicial a estas. Por último, se realiza el relleno alrededor de las estructuras para dar los acabados finales, paisajismo, aseo y demás actividades necesarias para la culminación de la obra."*

*A continuación, se presenta la ubicación del Box Coulvert con sus coordenadas, según la información remitida mediante radicado N° 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017:*

***Ilustración 1. Plano planta Box Coulvert y tubería de salida.***

**RESOLUCIÓN No. 01860**



**Tabla 1. Coordenadasubicación obra**

Punto	Este	Norte
A	99335,95082	94138,1859
B	99336,32084	94140,25304
C	99361,35468	94135,55829
D	99361,05854	94133,88648
E	99351,5377	94137,52923
F	99351,50246	94137,33236
G	99351,16768	94135,46208
H	99351,20292	94135,65895
I	99363,18625	94136,83552
J	99362,33358	94132,07201
K	99362,53053	94132,20915
L	99363,3234	94136,63856
M	99366,27646	94136,10997
N	99365,4836	94131,68056

Tabla tomada de documento 2017ER93854

**Tabla 2. Área a endurecer**

Área endurecer (m2)	19.00
---------------------	-------

**3.4 Generalidades del Cauce**

Con la información suministrada por el solicitante mediante radicado N° 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017, se diligencia la siguiente tabla.

**Tabla 3. Generalidades del cauce.**

### RESOLUCIÓN No. 01860

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Quebrada Chorro Colorado	Permanente	Recto	Laminar	5,32	4,15	2,05
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1	68 m <sup>2</sup>	Desconocido	Desconocido	14 meses

Fuente: Formato de solicitud POC, radicado No. (Radicado No. 2017ER93854-EAB ESP).

### 3.5 Pago de evaluación

Según la información remitida mediante radicado N° 2017ER93854 de fecha 23 de mayo de 2017 La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP realizó en el Banco de occidente el pago por concepto de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce – POC de la Quebrada Chorro Colorado, con número 3666049 (Ref. 126093666049) por un valor de \$ 1, 212, 126 M/CTE.

Imagen 1. Constancia de pago para un POC

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA	
IDENTIFICACION		899999094-1	
DIRECCION:		AC 24 No 37 - 15	
TELEFONO:			
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION	
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3666049
TOTAL A PAGAR:	\$ 1,212,126	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>			
(Cheque girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093666049(3900)1212126(96)20171231			



**RESOLUCIÓN No. 01860**

BANCO DE OCCIDENTE 14794 423  
 RECAUDO CODIGO BARRAS \*\*\*\*\*0058  
 12:37:01 2017/02/20 Normal 255  
 7707202605011 1,212,126.00 D  
 65154632 1,212,126.00 EF

Referencial :126093666049

Referencia2 :

Fuente:

2017ER93854

Radicado N°

**4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP mediante oficio radicados No SDA 2017ER49552 del 10 de marzo de 2017 y No SDA 2017ER93854 del 23 de mayo de 2017, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 10 de abril de 2017, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

**4.1 Desarrollo de la visita:**

La Visita técnica se realizó entre profesional de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, Consorcio Alcantarillado Zona 4 (Interventoría) CONTELAC (Ejecutor) SAS y EAB (Supervisor), el pasado 10 de abril de 2017, con la finalidad de realizar evaluación a solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce-POC de la Quebrada Chorro Colorado, en el cual mediante inspección visual y georreferenciación se identificaron los puntos de intervención del proyecto, en aras de corroborar la información allegada a la SDA.

Durante el recorrido mediante inspección visual en la zona del proyecto, se evidenció:

- Puntos con pendientes significativas y topografía irregular susceptible a movimientos en masa por problemas de estabilidad del suelo
- Viviendas de pobre desarrollo estético.

Finalmente, en la visita se realizó la georreferenciación de los puntos señalados por la EAB ESP, los cuales serán objeto de posible intervención.

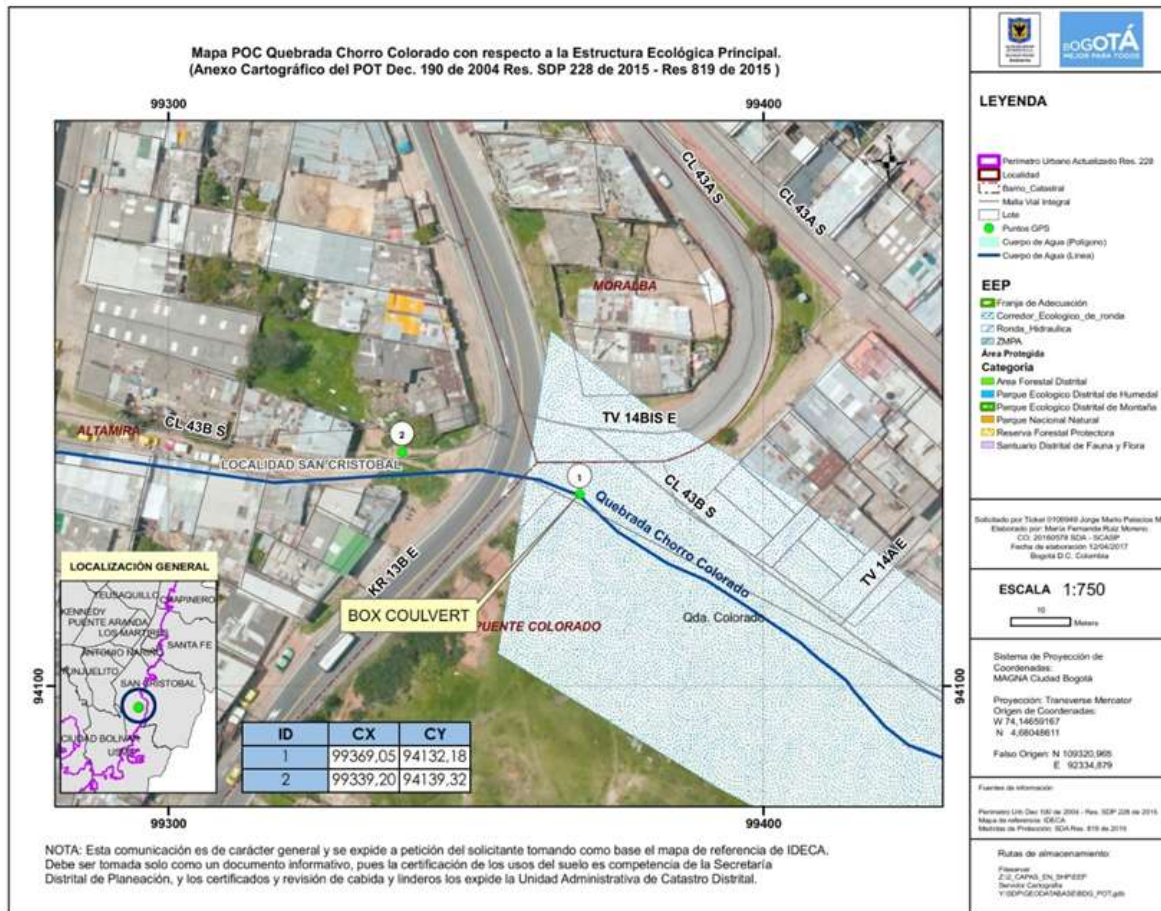
**Tabla 4. Relación de los puntos georeferenciados en campo**

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	99369,05	94132,18	Box Couvert
2	99339,20	94139,32	

**RESOLUCIÓN No. 01860**

Pozo de Inspección

**Figura 3. Zona del proyecto**



Fuente: SDA

**4.2 Registro fotográfico levantado en campo**

A continuación, se muestran el sitio a intervenir en la quebrada Chorro Colorado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, así:

**RESOLUCIÓN No. 01860**



**Fotografía N° 1.** En este lugar se tiene proyectado la primera intervención Box Couvert se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=99369,05 y Y=94132,18



### RESOLUCIÓN No. 01860

Fotografía N° 2. Para la construcción del Box Coulvert se pretende excavar por debajo de la vía según para evitar molestia el tránsito vehicular.



Fotografía N° 3. Para la construcción del Box Coulvert se pretende excavar por debajo de la vía según para evitar molestia el tránsito vehicular.



Fotografía N° 4. En este lugar se tiene proyectado pozo de inspección el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=99339,20 Y=94139,32.

**RESOLUCIÓN No. 01860**



**Fotografía 5.** Aunque no es un punto de intervención del box coulvert, esta imagen no muestra una parte de las características del entorno físico general de la zona y el cauce.

#### **4.3 CONCEPTO TÉCNICO**

*En la Visita técnica realizada el día 10 de Abril de 2017, se pudo constatar y apreciar la necesidad de realizar las obras propuestas y descritas en los radicados SDA No. 2017ER49552 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93854 del 23 de mayo de 2017, con el fin de mitigar y controlar el riesgo de posible represamientos y desbordamientos de la Quebrada Chorro Colorado en la zona objeto del proyecto.*

*Así las cosas, una vez realizada la consulta en el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de construcción del BOX COULVERTS se encuentra ubicada sobre el corredor ecológico de ronda CER de la quebrada Chorro Colorado, tal y como lo expresa la información allegada en los radicados objeto de estudio y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento".*

Página 13 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01860

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **PERMANENTE** sobre la Quebrada Chorro Colorado, toda vez que se efectuará la construcción de Box Coulvert en la Carrera 13 B Este por Calle 43 Sur, cuya etapa de construcción tendrá un plazo de catorce (14) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada en mención a la altura de las coordenadas de la Tabla 1.

Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en este documento y en el radicado 2017ER93854 del 23 de mayo de 2017.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de la quebrada Chorro Colorado e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB deberá garantizar la compensación de un área de 19 m<sup>2</sup> producto del área endurecida de por la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo consignado en el formato de endurecimiento presentado y a la reunión realizada entre la SDA y la EAB-ESP el 7 de febrero de 2017 y en donde se acordó que la EAB-ESP presentará una propuesta de compensación desde el 2008 a la fecha.

Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la Quebrada Chorro Colorado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

Cabe mencionar, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB y/o el subcontratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado No. radicado 2017ER93854 del 23 de mayo de 2017, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

**Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán de igual forma objeto de evaluación, control y seguimiento:**

- 1- En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
- 2- En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 3- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
- 4- Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 5- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
- 6- El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 7- Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- 8- En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Chorro Colorado, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
- 9- No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 10- No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado.

## RESOLUCIÓN No. 01860

- 11- *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 12- *No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado.*
- 13- *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 14- *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición SDA, la cual debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.*
- 15- *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 16- *En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Chorro Colorado, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 17- *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 18- *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Chorro Colorado que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 19- *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*



### **RESOLUCIÓN No. 01860**

- 20- *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 21- *Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 22- *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Chorro Colorado en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 23- *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 24- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 25- *Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 26- *Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*
- 27- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
- 28- *Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.*
- 29- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB deberá garantizar la conservación de la quebrada Chorro Colorado mediante el desarrollo de*

## **RESOLUCIÓN No. 01860**

*actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.*

*30- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

### **CONSIDERACIONES FINALES**

*De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado de la Quebrada Chorro Colorado por La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Acueducto de Bogotá para la construcción de Box Couvert, en el marco del proyecto de contrato de Obra No. 1-01-34100-1049-2016, "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

## RESOLUCIÓN No. 01860

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

*(...)”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para

## RESOLUCIÓN No. 01860

la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 02910 del 28 de junio de 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Chorro Colorado”, para el proyecto denominado “rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, box coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá., cuya ubicación se encuentra en la carrera 13B este con Calle 43b sur de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-316.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

## RESOLUCIÓN No. 01860

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1., cuyo representante legal es la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Chorro Colorado”, para la construcción de un Box Couvert” a la altura de la carrera 13B este con calle 43B sur de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-316

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada Chorro Colorado”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 02910 del 28 de junio de 2017, con el fin de efectuar la “Construcción de un Box Couvert” a la altura de la carrera 13B este con calle 43B sur de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Chorro Colorado”, se otorga un término de catorce (14) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

**PARÁGRAFO CUARTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento Box Couvert de la zona de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 02910 del 28 de junio de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013 SDA, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.
2. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB** debe garantizar la compensación de un área de 19 m<sup>2</sup> producto del área endurecida de por la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo consignado en el formato de endurecimiento presentado y a la reunión realizada entre la SDA y la EAB-ESP el 7 de febrero de 2017 y en donde se acordó que la EAB-ESP presentará una propuesta de compensación desde el 2008 a la fecha.
3. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

4. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
5. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
6. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
7. No se puede utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
8. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
9. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
10. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Chorro Colorado, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado.
13. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
14. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Chorro Colorado.

### **RESOLUCIÓN No. 01860**

- 15.** Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
- 16.** En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Chorro Colorado, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
- 17.** El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
- 18.** En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
- 19.** Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
- 20.** Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Chorro Colorado en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
- 21.** Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
- 22.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información debe ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.



### **RESOLUCIÓN No. 01860**

**23.** Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

**24.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe garantizar la conservación de la quebrada Chorro Colorado mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.

**25.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

**26.** La Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 01860**

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con Nit .899.999.094-1, a través de la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2017-316*

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ

C.C: 80733276

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20171122 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

24/07/2017

Página 26 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01860

**Revisó:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2017

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------